

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Agosto de 1940

NUMERO 8339

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 93 de 3 de agosto de 1940, por el cual se nombra Defensor de Oficio del circuito de Panamá.
Decreto 95 de 5 de agosto de 1940, por el cual se hace promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 96 de 5 de agosto de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora.
Decreto 97 de 8 de agosto de 1940, por el cual se nombran suplentes de los Fiscales de los circuitos de Herrera, Los Santos y Veraguas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución 87 de 7 de agosto de 1940, aprobando diligencia de nacionalización N° 197 de 31 de julio de 1940, a favor del buque Los Angeles, N° 2.
Resolución 88 de 7 de agosto de 1940, aprobando diligencia de nacionalización N° 1205 de 3 del presente mes, a favor de la chalupa Lucila.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución de 14 de agosto de 1940, aceptando renuncia al Sr. Carlos Arze P.

Sección de Estadística

Resolución 83 de 3 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Lasteria Tejada.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6053 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.
Resolución 6054 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Socony-Vacuum Oil Co., Inc.
Resolución 6055 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Geo. E. Keith Co.
Resolución 6056 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Quaker State Oil Refining Corp.
Resolución 6057 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Glaxo Laboratories, Limited.

Acta de la Comisión Codificadora del 26 de julio de 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 95 DE 1940

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve al cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Anibal Watts Jr., en reemplazo del Subteniente Julio I. Rovi, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 93 DE 1940

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se nombra Defensor de Oficio del Circuito de Panamá.

EL PRIMER DESIGNADO, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rubén O.

Miró Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo del doctor Gil R. Ponce quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 96 DE 1940

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora.

EL PRIMER DESIGNADO, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Margarita Bravo Ayudante de Cocina en el Asilo de Nuestra Señora, en reemplazo de Victoria Tún quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 97 DE 1940

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Suplentes de los Fiscales de los Circuitos de Herrera, Los Santos y Veraguas.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran Suplentes de los Fiscales de los Circuitos de Herrera, Los Santos y Veraguas, para el período que comenzó el 1º de Julio último, así:

Circuito de Herrera:

Tomás Sánchez, Ramón Castillero.

Circuito de Los Santos:

Manuel de J. Vargas, Alejandro Madariaga.

Circuito de Veraguas:

Adolfo Riera P., Manuel Bustos G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 87.—Panamá, Agosto 7 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 197, de 31 de Julio del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del buque a motor denominado "Los Angeles N° 2", de propiedad del señor Fred Berhley norteamericano, mayor de edad, soltero, marino, mecánico, con Cédula de Identidad Personal N° 3-4999, de esta vecindad, ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 88.—Panamá, Agosto 7 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1205, de 3 de Agosto del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Lucila", de propiedad del señor Juan Rosales, varón, mayor de edad, panameño, pescador y vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución N° 32.—Panamá, 1º de Agosto de 1940.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Carlos Arze P., del cargo de Inspector-Instructor del Censo de población,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, y darle al señor Arze P. las gracias por los servicios prestados. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 33.—Panamá, Agosto 3 de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señorita Lastenia Tejada, Oficial de Tercera Categoría en la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Concéder, como en efecto se concede, a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 del mes de Agosto en curso.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6053

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6053.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado,

la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Febrero de 1930, bajo el número 2142.

Examinado debidamente el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 20 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con domicilio a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6054

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6054.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 3 de Febrero de 1920 bajo el número 510, y que fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3407 el 15 de Enero de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 3 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6055

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6055.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Geo. E. Keith Company", organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la Ciudad de Brockton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de Marzo de 1920 bajo el número 530, y que fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3435 del 8 de Febrero de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 5 de Marzo de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Geo. E. Keith Company", organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Brockton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6056.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Quaker State Oil Refining Corporation", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Oil City, Condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de Marzo de 1930 bajo el número 2157.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Quaker State Oil Refining Corporation", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Oil City, Condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación que es por diez años, contados desde el día 12 de Marzo de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 16 de Agosto de 1941, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6057

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6057.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Junio de 1910, bajo el No 217. Dicho registro fue renovado a su primer vencimiento por Resolución No 371 el 24 de Noviembre de 1920, y renovada después por Resolución No 3512 de 9 de Mayo de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

"Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Li-

imited", constituida en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 13 de Junio de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 27 de Octubre de 1948, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Agosto de 1940.

As. 208. Escritura No 67 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrea Cortéz un lote de terreno denominada "Quebrada del Salitre", ubicado en el distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.

As. 209. Escritura Ng 68 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rosa Correoso y otros, un lote de terreno denominado "Los Jacintos" ubicado en el Distrito de Macaras, Provincia de Los Santos.

As. 210. Escritura No 15 de 28 de Enero de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual Sacramento Ortega vende a Inocencio Ortega una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 211. Escritura No 1062 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a Esperanza Magdalena de Conte.

As. 212. Escritura No 1069 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gilda María Duque de Araúz y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 213. Escritura No 1025 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carmen Díaz de Quintero y Felicidad Arango de Branca establecen la medianería de una pared en sus respectivas fincas situadas en esta ciudad.

As. 214. Escritura No 297 de 20 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clarence White adiciona las Escrituras No 850 de 8 de Noviembre de 1937 y 91 de 5 de Febrero de 1938, de la Notaría 2ª.

As. 215. Patente de Navegación No 1204 de 1 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Barranquilla" de pro-

piedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 216. Escritura N° 1058 de 1° de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "M. J. Piza Gabriel y Cía. Ltda." designa como mandatario general a Abraham Vernon Sasso.

As. 217. Escritura N° 1041 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio de la Espriella confiere poder general a Alcides de la Espriella.

As. 218. Escritura N° 966 de 2 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Palacios vende a Mary Pope de Eastmond un lote de terreno en este Distrito.

As. 219. Escritura N° 1027 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Cía. Limitada" vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué" a Moisés Sasso, quien declara unas mejoras y constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A.

As. 220. Escritura N° 1068 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Iglesia Católica y Juan E. Ovalle Quintero celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 221. Escritura N° 11 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Olivia María Lay y a su menor hija Nélida Raquel Méndez Lay, un globo de terreno denominado "La Vereda" ubicado en el Distrito de Chepigana, Darién.

As. 222. Escritura N° 1071 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Municipio de Panamá cancela hipoteca constituida por Ofelia Casoria de Sánchez para garantizar el funcionamiento de un club de vestidos de Camilo Antonio Boza.

As. 223. Escritura N° 119 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Amalia López de García de Paredes un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 224. Escritura N° 1031 de 4 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual James Grainger declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en las Sabanas de esta ciudad y vende dicha finca a William Thomas Grainger y Rosetta Augusta Grainger.

As. 225. Escritura N° 1018 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 21 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad denominada "Lodia S. A."

As. 226. Patente Comercial N° 1831 de 26 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor S. James Chong y Cía., domiciliados en Bocas del Toro.

As. 227. Escritura N° 1020 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 21 de Junio de 1940, por los fun-

dadores y primeros Directores de la sociedad denominada "Finatra S. A."

As. 228. Escritura N° 1021 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la reunión celebrada el día 21 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Compagnie de Valeurs Mobilières".

As. 229. Escritura N° 1022 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada "Meggen Corporation", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 230. Escritura N° 1023 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Rhodal S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 231. Escritura N° 1024 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "United Securities S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 232. Escritura N° 1028 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Bond and Share Investment S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 233. Escritura N° 1029 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Medilis S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 234. Escritura N° 881 de 25 de Julio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Florencio Harmodio Arosemena y Hercilia Arias de Arosemena confieren poder general a su hija mayor Selma María Arosemena.

As. 235. Escritura N° 1064 de 2 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Díaz de Quintero vende una finca de la Sección de Panamá a Juan Manuel Doña.

As. 236. Escritura N° 1074 de 5 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Primania Company Inc."

As. 237. Escritura N° 719 de 8 de Octubre de 1910 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio Sáenz vende a Felicidad María Ojedis un lote de terreno y casa en él reconstruida.—Reinscripción.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Monagrillo para Petita Villarreal.
De Parita para Manuel Chacón.
De David para Luis B. May
De San Francisco para Camilo López.
De Río grande para Dévora de Stanzola.
De Chorrera para Rafael.
De Colón para Pastora García.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

— ACTA —

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 26 de Julio de 1940.

Se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, a las cuatro de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y nueve de los corrientes, fue leída, aprobada y firmada sin ninguna objeción.

En seguida se abrió el debate del proyecto de reforma del Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino con fecha 12 del presente mes, para el

CAPITULO IV

De la emancipación

Los artículos propuestos, para formar este Capítulo, fueron aprobados con pocas modificaciones en la forma siguiente:

"Artículo La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad".

"Artículo El emancipado puede regir su persona y bienes como si fuese mayor de edad, con las siguientes limitaciones:

1º No podrá aprobar las cuentas de sus tutores y óar finiquitos a éstos, ni hacer donaciones de bienes, de cualquier especie y valor, por acto entre vivos;

2º No podrá, sin expresa autorización judicial, vender o hipotecar o permutar bienes raíces de cualquier valor que sean. La enajenación de dichos bienes será en pública subasta".

"Artículo El matrimonio produce, desde que se inscribe conforme a la ley, la emancipación del menor, cualquiera que fuera la edad en que se hubiera casado, con tal que el matrimonio hubiere sido celebrado con la autorización necesaria, conforme a lo dispuesto en este Código.

"Artículo Si el matrimonio fuese anulado, la emancipación será de ningún efecto, desde el día en que la sentencia de nulidad pase en autoridad de cosa juzgada".

"Artículo El hijo que haya cumplido diez y ocho años puede ser emancipado por sus padres. El acto de emancipación debe reducirse a escritura pública y no producirá efecto antes de su inscripción en el Registro Civil".

"Artículo La emancipación es irrevocable".

"Artículo Si alguna cosa fuese debida al menor con cláusula de sólo poder haberla cuando tenga la edad completa, la emancipación no alterará la obligación ni el tiempo de su exigibilidad".

"Artículo Cuando se hace una donación a un menor de edad, o se le deja una herencia o legado bajo condición de obtener la emancipación, no tendrán los padres el usufructo de estos bienes y se entenderá cumplida así la condición".

Tampoco tendrán los padres la administración

de estos bienes, si así lo exige expresamente el donante o testador".

Terminado así el debate del referido proyecto, se pasó a considerar las disposiciones que deben formar el

TITULO XVI

De la habilitación de edad

Fueron adoptados, sin modificación alguna, los artículos 209 a 213 del Código vigente, que dicen textualmente así:

"Artículo El menor de edad, huérfano de padre y madre, podrá solicitar el beneficio de la mayor edad ante tribunal competente".

"Artículo Para la habilitación de edad expresada en el artículo anterior se necesita:

1º Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos;

2º Que se pruebe la conveniencia del menor en la obtención del privilegio de habilitación de edad;

3º Que se oiga al Ministerio Público".

"Artículo La habilitación de edad le pone fin a la tutela del menor".

"Artículo Esta habilitación no se extiende a los derechos políticos".

"Artículo El menor habilitado de edad no podrá enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, ni aprobar las cuentas de su tutor sin autorización judicial; ni se concederá esta autorización sin conocimiento de causa. La enajenación de dichos bienes, autorizada por el tribunal, será en pública subasta.

En este estado, se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio

hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenida Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veintiocho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN
Secretario de Hacienda y Tesoro

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la primera diligencia de remate del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por Constanza Masa de Escobar contra Atilia Guillermina Lewis de Díaz, que se describe a continuación:

"Finca número 6131, inscrita al folio 406, Tomo 195 de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la ejecutada, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, en las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Eudolfina Durán de Prados; Oeste, camino que conduce a Pueblo Nuevo de Las Sabanas; y Este, terreno de Hato Pintado. Medidas: Por el Norte, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros; Sudeste, sesenta metros cuarenta y cinco centímetros; y Oeste, cincuenta metros veinte centímetros, o sea una superficie de ochocientos un metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados, conservando una forma triangular".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base del remate, la cual es de ochocientos balboas (B. 800.00); y de esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 21 de Agosto de 1940.

J. R. Almanza,
Secretario.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Mojica López, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de este Distrito con residencia en el corregimiento de La Colorada, agricultor y con cédula de identidad personal N.º 60-216, ha solicitado de este Despacho a título de compra un globo de terreno denominado "El Coquillal", ubicado en el Distrito de Montijo, de una capacidad superficial de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (18 Hts. 4248 m.c.), alindado así:

Norte, camino de La Colorada a Montijo; Sur, predio de Gregorio Batista; Este, predios de Vicente Mojica y de José Angel Batista; y Oeste, camino de Montijo a La Colorada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Montijo por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el término legal, y otra copia se le enviará al interesado para que la haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panzone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estruante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cotica.

Agosto 22—para Pantarunas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Cúcuta, Lima, Mendoza, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.